Modifica la ley General de Urbanismo y Construcciones, para exceptuar de permiso de construcción a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética ejecutadas por el Estado

Boletín N°9785-14

1. De acuerdo al artículo 1.4.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requieren permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario.

2. En este mismo sentido la Ley General de Urbanismo y Construcción, en adelante la Ley, señala que "la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales (...)".

3. La Dirección de Obras procede a conceder estos permisos de acuerdo a los antecedentes que acompañen las partes solicitantes, los que deben cumplir con lo dispuesto en el Instrumento de Planificación Territorial y demás disposiciones de la Ley y la Ordenanza, previo pago de los derechos que corresponda.

4. Sin embargo hay ciertos casos en que no se requiere permisos de obras. El artículo 116 de la Ley dispone que no requerirán tal permiso las obras de infraestructura que ejecute el Estado, ni las obras urbanas o rurales de carácter ligero o provisorio, en la forma que determine la Ordenanza.

5. Al respecto, la Ordenanza señala en su artículo 5.1.2. que los permisos de edificación no son necesario cuando se trate de:
 - Obras de carácter no estructural al interior de una vivienda.
 - Elementos exteriores sobrepuestos que no requieran cimientos.
 - Cierros interiores.
 - Obras de mantención.
 - Instalaciones interiores adicionales a las reglamentariamente requeridas, sin perjuicio del cumplimiento de las normas técnicas que en cada caso correspondan.
 - Piscinas privadas a más de 1,5 m del deslinde con predios vecinos.
 - Instalación de antenas de telecomunicaciones. En este caso el interesado deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales, con una antelación de al menos 15 días, un aviso de instalación, adjuntando una serie de documentos.

6. Como podemos observar, la Ordenanza aclara en parte lo que debemos entender por obras que no requieren permiso de las Direcciones de Obra, al enumerar una serie de obras ligeras. Sin embargo no precisa a qué obras de infraestructura que ejecute el Estado, se refiere el artículo 116 de la Ley, pues conforme al artículo 2.1.29, la

infraestructura puede clasificarse en 3 tipos: Infraestructura de transporte (por ejemplo vías, terminales de transporte, etc.); infraestructura sanitaria (por ejemplo plantas de tratamiento de aguas servidas, de aguas lluvias, etc.); e infraestructura energética (por ejemplo, centrales de generación o distribución de energía, o de gas).

7. Al no precisar el artículo 116 el tipo de infraestructura a la que se refiere, puede ocurrir que la Ordenanza sea modificada, incluyéndose nuevos tipos de infraestructura, lo que generaría incertidumbre respecto a la aplicación del artículo 116.

8. Por ello y en mérito de lo aquí expuesto, los H. Diputados suscribientes creemos necesario modificar la Ley General de Urbanismo y Construcción, en orden a establecer con claridad, evitando interpretaciones arbitrarias, el tipo de infraestructura que se encontraría exenta de la obligación legal de contar con los permisos de las Direcciones de Obras Municipales.

Por lo anteriormente expuesto es que presentamos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese el artículo 116 del Decreto con Fuerza de Ley N°458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, en el siguiente sentido:

Incorporase en el inciso tercero, entre los vocablos “infraestructura” y la expresión “que”, la siguiente frase: *“de transporte, sanitaria y energética”*.

OSVALDO URRUTIA S.
Diputado.